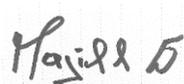


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de correo electrónico, sin embargo, una vez observada dicha notificación, se evidencia que la misma no cumple lo requerido por la Ley 2213, pues no se observa que el destinatario haya recepcionado dicha notificación, o que se haya podido establecer por otro medio que efectivamente el demandado si recibió dicha comunicación, por tal razón no se tendrá en cuenta tal notificación y se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la misma. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2023-00153

INTER: 0842

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado de pobres, por la señora ESTEFANÍA GUTIÉRREZ GALLEGO, como representante legal de la menor LUNA TORRES GUTIÉRREZ, en contra del señor DANIEL TORRES SUAREZ,** se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizada la constancia de envío que le hiciera el apoderado de la parte demandante al demandado señor **DANIEL TORRES SUAREZ,** se evidencia que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de su correo electrónico, sin embargo, una vez observada dicha notificación, se evidencia que la misma no cumple lo requerido por la Ley 2213, pues no se observa que el destinatario haya recepcionado dicha notificación, o que se haya podido establecer por otro medio que

efectivamente el demandado si recibió dicha comunicación, razón por la cual no puede entenderse como notificación realizada a la parte demandada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor DANIEL TORRES SUAREZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o del artículo 291 del C.G.P, a través de correo certificado, o correo físico, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad508860595ed44aad7b68f5ecee7ecd18a023bde8ff117d0fbfb4efeb85d45**

Documento generado en 05/06/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>